



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORONADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Coronado pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán y cobrarán por evento:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematográficos	8%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; por las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.



4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

6.- Accesorios.

b) Contribuciones Especiales

1.- Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios asignación de número oficial licencias de construcción y pruebas de estabilidad.



- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Servicios Generales en los Rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos y vendedores ambulantes, ubicación de aparatos telefónicos y construcción de obras.
- 7.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado público.
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura.



9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2026, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Reintegros al presupuesto de Egresos.
- 4.- Donativos, Herencias, Legados, Subsidios y Cooperaciones.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.



V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2026, los siguientes:

Coronado	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.228696 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.228696 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.039370 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.228696 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.228696 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.228696 %



Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.228696%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.054358%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.054358%
ISR Bienes Inmuebles	0.228696%

VI.- APORTACIONES

Son Aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

**Coeficiente de
distribución**

0.285625 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente de
distribución**

0.054358 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente de
distribución**

0.133514 %

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

1.- Convenios.

2.- Subsidios.

3.- Otros apoyos y transferencias.



VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2026, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza salvo modificaciones a la normatividad que los permitan.



Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 1.13% por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará en interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ESTÍMULOS MUNICIPALES

Estímulos por pronto pago

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrá reducir, con efectos generales, el importe por concepto del Impuesto Predial en un 15% y un 10% en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante los meses de enero y febrero, respectivamente.



Tratándose de pensionados y jubilados estos gozarán de una reducción del 50% por concepto del Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que la propiedad no exceda de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) de su valor catastral.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y que su valor catastral no exceda de \$312,813.00 (trescientos doce mil ochocientos trece pesos 00/100 M.N.).

En los términos del párrafo anterior, aplicará para personas con discapacidad que se encuentren en situación precaria, mismas que lo deberán demostrar, además que sufren de una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, u otra institución médica similar.



ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería



elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Coronado para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Coronado, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II “Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios”, con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2026, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2027; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

PRESIDENTE

A blue ink signature, appearing to read "G.P.R.", is written over a blue line that connects the title "PRESIDENTE" to the name below it.

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

A large, dark grey ink signature, appearing to read "F.A.S.V.", is written over a grey line that connects the title "SECRETARIO" to the name below it. The signature is partially obscured by the grey line.

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

A blue ink signature, appearing to read "P.T.E.", is written over a blue line that connects the title "SECRETARIO" to the name below it. The signature is partially obscured by the blue line.

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA



TARIFA

II. DERECHOS	
II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, PRUEBAS DE ESTABILIDAD Y FACTIBILIDAD	
1. Alineamiento de predio	\$ 220.00
2. Asignación de número oficial	\$ 50.00
II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. Licencias de construcción para vivienda por m ²	\$ 3.00
2. Industrias, locales Comerciales y Empresas de Servicios por m ²	\$ 5.00
II.3. ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS	
1.2.- Apertura de zanjas con fines industriales, más la reparación de la zanja por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	\$ 273.00
1.1.- En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	\$ 300.00
La reposición será por cuenta de interesado, quién deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por:	
Concreto hidráulico	\$ 300.00
II.4. POR ACTOS DE FUSIÓN, SUBDIVISIÓN Y RELOTIFICACIÓN	
1. Actos de fusión, subdivisión y relotificación en Zona Urbana	
1.1.- Terreno hasta 1,000 m ^{ts} , por metro cuadrado	\$ 5.00



1.2.- Terreno más de 1,000 mts, por metro cuadrado	\$ 6.00
2. Actos de Fusión, subdivisión de Terreno en Zona Rústica	
2.1.- Terreno Pastal (temporal, cerril, etc.) por has.	\$ 12.00
2.2.- Terreno Productivo (agrícola, huerta, etc.) por has.	\$ 200.00
II.5.- Por los servicios prestados por el área de catastro, se cobrarán las siguientes cuotas:	
1.- Levantamientos topográficos, imagen aerofotogramétrica digital, imagen satelital, cartografía digital y vértices geodésicos (puntos de control).	
Con entregable digital a través de medios magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.	
1.1.- Por la realización de levantamientos topográficos y elaboración de plano catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.1.1- Para predios con una superficie de:	
a) Predios urbanos y suburbanos, de hasta 200 m ²	\$ 519.00
b) Predios mayores de 200 m ² (por cada metro cuadrado adicional)	\$ 1.00
c) Predios rústicos hasta 10 Has.	\$ 519.00
d) Para predios mayores a 10 Has.(por cada hectárea adicional)	\$ 104.00
Entregable: plano impreso y digital en formato tipo vectorial DWG.	



1.1.2.- Por el marcaje de vértices de la poligonal de un predio.

a) Por un vértice en zonas urbana y suburbana	\$ 519.00
b) Por vértice adicional en zonas urbana y suburbana	\$ 207.00
c) Por un vértice en zona rural	\$ 622.00
d) Por vértice adicional en zona rural	\$ 207.00

Entregable en formato digital: archivo RINEX

1.2.- Por la comercialización de imagen digital aerofotográfica de alta resolución, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.2.1.- Imágenes digitales, de alta resolución, aerofotográficas con avión (productos terminados: imagen digital de avión).

a) Localidad por Ha.	\$ 1,245.00
b) Colonia por Ha.	\$ 1,245.00
c) Manzana	\$ 311.00
d) Predio	\$ 207.00
e) Polígono definido por el solicitante por Ha.	\$ 1,245.00

Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.

1.2.2.- Imágenes aerofotográficas con dron (productos terminados: imagen digital de dron).

a) Localidad por Ha.	\$ 1,141.00
b) Colonia por Ha.	\$ 1,141.00
c) Manzana	\$ 311.00



d) Predio	\$ 207.00
e) Polígono definido por el solicitante por Ha.	\$ 1,141.00
Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.	
1.3.- Por la comercialización de imagen satelital en formato digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a) Localidad por Ha.	\$ 1,349.00
b) Colonia por Ha.	\$ 1,349.00
c) Manzana	\$ 311.00
d) Predio	\$ 207.00
e) Polígono definido por el solicitante por Ha.	\$ 1,349.00
Entregable: Ortofoto en formato tipo Raster: GEOTIFF o ECW.	
1.4.- Por la comercialización de cartografía digital, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.4.1- Cartografía digital urbana (productos terminados: cartografía digital).	
a) Localidad por Ha.	\$ 519.00
b) Colonia por Ha.	\$ 519.00
c) Manzana	\$ 311.00
d) Predio	\$ 207.00
e) Polígono definido por el solicitante por Ha.	\$ 519.00
Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.	
1.4.2.- Cartografía digital rústica en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota: por Ha.	\$ 415.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

Con entregable digital en formato tipo vectorial: DWG, DXF o Shapefile.	
Con ortofoto de fondo se adicionará: por Ha.	\$ 519.00
Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir tendrá un costo adicional de: por Ha.	\$ 104.00
1.5.- Por la expedición de puntos de control (vértices geodésicos), se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
1.5.1.- Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y, Z) de un vértice geodésico (punto de control) en coordenadas U.T.M y/o geográficas por vértice	\$ 130.00
1.5.2.- Posicionamiento en campo de vértice geodésico sin incluir monumentación.	Costo en Función de la cotización que hará la Dirección de Catastro.
Con entregable en formato digital: archivo RINEX	
2.- Por la reproducción de la información documental existente en el expediente catastral, impresa o digital en formato PDF:	
Con entregable impreso o a través de medios electrónicos o magnéticos en el formato señalado por la Dirección de Catastro.	
2.1.- Por la expedición de información documental existente en el archivo de la Dirección de Catastro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	



2.1.1.- Por la comercialización de impresiones o copias simples en papel bond de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital existente:

Tamaño	Color	Blanco y Negro
Carta	\$ 156.00	\$ 104.00
Oficio	\$ 187.00	\$ 104.00
Doble carta	\$ 311.00	\$ 156.00

2.1.2.- Por la comercialización de impresiones en papel bond en plotter de imágenes digitales de alta resolución:

Tamaño	Color	Blanco y Negro
60 x 60 cm	\$ 311.00	\$ 207.00
60 x 90 cm	\$ 311.00	\$ 207.00
100 x 100 cm	\$ 622.00	\$ 519.00
90 x 120 cm	\$ 622.00	\$ 519.00
200 x 200 cm	\$ 830.00	\$ 726.00

Cada capa de información (layer) de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de por copia \$ 104.00

2.1.3.- Por la comercialización de impresiones en papel bond o en plotter de cartografía digital:

Tamaño	Color	Blanco y Negro
Carta	\$ 156.00	\$ 104.00
Oficio	\$ 187.00	\$ 104.00
Doble Carta	\$ 207.00	\$ 156.00
60 x 60 cm	\$ 259.00	\$ 207.00
60 x 90 cm	\$ 259.00	\$ 207.00
100 x 100 cm	\$ 519.00	\$ 415.00
90 x 120 cm	\$ 519.00	\$ 415.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

200 x 200 cm	\$ 726.00	\$ 622.00
Las capas básicas de la cartografía digital son manzanas y nomenclatura.		
Con ortofoto de fondo se adicionarán:	\$ 519.00	
Cada capa de cartografía digital que se desee añadir al plano tendrá un costo adicional de:	\$ 104.00	
3.- Cedula de valuación catastral, por predio	\$ 200.00	
4.- Copia del recibo predial, por predio	\$ 20.00	
5.- Predios Suburbanos		
5.1.- Tasa aplicable a predios suburbanos aplicada al valor catastral de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado Chihuahua.	3 al millar	
6.- Multas de Catastro		
Los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro de Estado de Chihuahua Artículos 29, 30 y 31 Se aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:		
Respecto a:	Número de veces	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Predios urbanos		
a) Tasa 2 al millar	5	
b) Tasa 3 al millar	10	
c) Tasa 4 al millar	15	



d) Tasa 5 al millar	20
e) Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	
7.- Por la Inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
7.1.- Por la inscripción en el padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de catastro. (La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida)	\$ 1,600.00
7.2.- Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	\$ 830.00
7.3.- Por la constancia de Inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales	\$ 625.00
8.- Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
8.1.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme la siguiente cuota:	1 al millar del valor del inmueble
8.2.- Con entregable impreso o digitalizado en formato PDF	
8.2.1- Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado



9.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

9.1.- Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial \$ 55.00

9.2.- Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio \$ 55.00

9.3.- Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio. \$ 156.00

9.4.- Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará: \$ 104.00

10.- Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

10.1 Constancia de no inscripción \$ 207.00

10.2 Cedula Catastral, por predio/clave catastral \$ 207.00

10.3 Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial \$ 156.00

11.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:

11.1.- Por metro lineal subterráneo \$ 21.00

11.2.- Por metro lineal aéreo \$ 35.00

11.3.- Instalación por poste \$ 500.00

11.4.- Uso de la vía pública por poste \$ 519.00



11.5.- Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión	\$ 10,374.00
12.- Actualización Catastral en todo tiempo con base en los elementos de que disponga la autoridad Catastral	
12.1.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.	
13.- Tres años de impuestos anteriores para predios y construcciones, omisos	
13.1- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.	
14.- Valores Provisionales	



14.1.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

15.- Presentación del recibo predial al corriente para cualquier trámite municipal es de carácter obligatorio

15.1.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Art. 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.)

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

16.- Actualización del valor Catastral por declaración del Contribuyente

16.1.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:



Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.

Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

16.2.- Con el objeto de estimular a los vecinos pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano, se les aplicará anualmente una sobretasa de 20% acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

II.6. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS

1. Matanzas (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)

1.1.- Por cabeza de bovino	\$ 100.00
1.2.- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$ 100.00



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

1.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$ 60.00	
1.4.- Terneras	\$ 50.00	
2. Cuando se realice fuera del rastro municipal		
2.1.- Por cabeza de bovino	\$ 90.00	
2.2.- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	\$ 90.00	
2.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$ 90.00	
2.4.- Por terneras	\$ 90.00	
2.5.- Avestruces	\$ 50.00	
3. Elaboración y revisión de facturas, marcas, fierros y señales.		
4. Certificado de legalización de ganado por cabeza.	\$ 6.00	
5. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$ 20.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 | P.O.

Movilización	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 100.00
	51 a 100	\$ 200.00
	101 en adelante	\$ 500.00
Exportación	1 a 10	\$ 100.00
	11 a 50	\$ 300.00
	51 a 100	\$ 500.00
	101 en adelante	\$ 1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

	101 en delante	\$ 100.00
Movilización	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en delante	\$ 100.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en delante	\$ 150.00
Exportación	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 80.00
	51 a 100	\$ 120.00
	101 en delante	\$ 200.00
II.7. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES		
1.- Constancias y Certificaciones	\$ 100.00	
2.- Certificado de residencia	\$ 50.00	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

3.- Contratos privados	\$ 120.00
4.- Carta de no antecedentes policiacos	\$ 100.00
5.- Certificado de no adeudo de impuestos, derechos, aprovechamientos y otros créditos fiscales municipales.	\$ 100.00
6.- Copia certificada de documentos oficiales que obren en los archivos municipales, ejemplo: planos catastrales, notas de traslación de dominio, permiso de construcción, entre otros.	\$ 50.00
7.- Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (Bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, exhibiciones, becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, corrida de toros y rejoneadas, eventos deportivos, carreras de caballos, de autos, motocicletas, perros y otras; circos, box y lucha, kermeses, espectáculos teatrales y de variedad).	\$ 250.00
8.- Trámite declaraciones en cero por concepto de traslación de dominio	\$ 30.00
9.- Estado de cuenta de Impuesto Predial	\$ 5.00
10.- Constancia de Uso de Suelo	\$ 120.00
11.- Actas y expedición de documentos:	
11.1.- Expedición de copias certificadas	
a) actas del estado civil de las personas	\$ 100.00



DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

b) de actas de nacimiento para fines escolares, para personas menores de 17 años (segundas y ulteriores)	\$ 55.00
c) de actas del estado civil de las personas de otras Entidades Federativas	\$ 280.00
11.2.- Derechos de matrimonio en oficina	
a) Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto, por cada una de ellas	\$ 211.00
b) Por la unión de una sola pareja	\$ 760.00
11.3.- Derechos de matrimonio fuera de oficina	\$ 5,883.00
11.4.- Corrección administrativa	\$ 295.00
11.5.- Nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exento	\$ 180.00
11.6.- Certificación de firmas	\$ 220.00
11.7.- Asentamientos de adopción	\$ 450.00
11.8.- Inscripciones de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$ 790.00
11.9.- Asentamientos de divorcio	\$ 1,230.00
11.10.- Asentar documento extranjero	\$ 820.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

11.11.- Asentar documento extranjero (matrimonio y defunción)	\$ 820.00
11.12.- Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos	
a) En los libros de registro civil	\$ 100.00
b) Por llamada telefónica dentro del estado	\$ 50.00
c) Por llamada telefónica fuera del estado	\$ 120.00
11.13.- Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de una semana	\$ 1,300.00
11.14.- Asentamientos extemporáneos de defunción cuando se realice después de 1 año	\$ 1,300.00
11.15.- Por el procedimiento de divorcio seguido ante los Oficiales del Registro Civil	\$ 6,000.00
Nota: se aplicarán las tarifas que establezca el Registro Civil de Gobierno del Estado	
12.- Otros documentos oficiales	\$ 90.00
13.- Certificados de localización de Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 90.00
14.- Certificación de avalúos (Elaboración de avalúos Municipales)	\$ 350.00
15.- Expedición de permisos provisionales de circulación vehicular:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

Por un mínimo de 5 días.	\$ 100.00
16.- Autorización de solicitud de licencia de manejo	\$ 100.00
II.8. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1.- Apertura de fosa	
Las Personas Residentes del Municipio de Coronado quedarán exentos:	
1.1.- Niños	EXENTOS
1.2.- Adultos	EXENTOS
Para las Personas que no son Residentes del Municipio de Coronado las tarifas serán las siguientes:	
1.3.- Niños	\$ 4,243.00
1.4.- Adultos	\$ 4,243.00
2.- Derecho de Inhumación(apertura para Urna)	
2.1.- A Perpetuidad	\$ 440.00
II.9. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, VENDEDORES AMBULANTES	
1.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
1.1.- Ambulantes ocasionales por día	\$ 250.00
1.2.- Ambulantes, con puestos semifijos mensualmente	\$ 400.00



1.3.- Ambulantes con puestos fijos mensualmente	\$ 500.00
---	-----------

II.10. ALUMBRADO PÚBLICO

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Son sujetos del derecho de alumbrado público los propietarios o poseedores de predios urbanos ubicados en el Municipio de Coronado.

Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Coronado. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público será obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad, el resultado será dividido entre 12 y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústico o urbanos que no estén registrados en la CFE pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.



Se entiende para los efectos de esta ley por "costo anual global general actualizado erogado", la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el periodo comprendido del mes de noviembre del último ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio en que se hace el cálculo de la tarifa, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de septiembre del ejercicio inmediato anterior (2025) entre el índice nacional de precios al consumidor correspondiente al mes de septiembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior (2024).

El costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público es la suma de los 12 meses de los siguientes conceptos:

a) Suministro de Energía Eléctrica: el pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio.

b) Mantenimiento: gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público realizado por el municipio directamente o a través de terceros.

c) Gastos operativos administrativos: se integra por el desembolso para el pago del personal involucrado directamente en la prestación del servicio y los recursos materiales utilizados por el municipio y/o terceros. Para los efectos de fijar la tarifa de conformidad con el párrafo anterior se empleará la siguiente fórmula:

Tarifa DAP= 1/12 [(SEE+M+GOA)*(INPCsept2025 / INPCsept2024)]

NCC



Para los efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

- Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público
- SEE: Suministro de Energía Eléctrica
- M: Mantenimiento
- GOA: Gastos Operativos Administrativos
- INPCSept2025: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre 2025
- INPCSept2024: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre 2024
- NCC: Número de cuentas catastrales.

Para determinar la "tarifa fija mensual" se consideran los siguientes valores: \$2,038,599.36 (Dos Millones Treinta y Ocho mil Quinientos Noventa y Nueve pesos 36/100 M.N.) correspondiente al "suministro de energía eléctrica", \$922,419.77 (Novecientos Veintidós Mil Cuatrocientos Diecinueve pesos 77/100 M.N.) correspondiente al "mantenimiento", \$273,961.98 (Doscientos Setenta y Tres Mil Novecientos Sesenta y un pesos 98/100 M.N.) correspondientes a "gastos operativos administrativos", que sumados dan la cantidad de \$3,234,981.11 (Tres millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y un pesos 11/100 M.N.); ahora bien, para actualizar dicho importe, se consideran los índices nacionales de precios al consumidor del mes de septiembre de 2025 -141.197 y de septiembre de 2024 -136.080, resultando un factor de actualización de 1.037602880 que aplicado al importe de \$3,234,981.11 (Tres millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y un pesos 11/100 M.N.), nos da una cantidad actualizada de \$3,356,625.72 (Tres millones Trecientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Veinticinco pesos 72/100 M.N.).



Ahora bien, a la cantidad actualizada de \$3,356,625.72 (Tres millones Trecientos Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Veinticinco pesos 72/100 M.N.) que corresponde al "costo anual global general actualizado y aproximado erogado" el cual dividido entre 1,438 cuentas catastrales que corresponden al total de los predios urbanos y rústicos del Municipio de Coronado, da como resultado \$2,334.23 (Dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 23/100 M.N.) el cual se dividió entre 12 y arroja una cantidad de \$194.52 (ciento noventa y cuatro pesos 52/100 M.N.) como tarifa mensual.

Derivado de la visión humanista de la presente administración municipal 2024-2027 y debido a las latentes necesidades de la población en general, con relación a la recesión económica que se está presentando a consecuencia de diferentes factores, tales como la crisis por la sequía la cual ha afectado desarrollo económico rural tanto en la agricultura y ganadería, principales fuentes económicas del municipio, ya que debido a la desaceleración económica que se presentó a consecuencia de la pandemia que enfrentamos en el año 2019. El Municipio de Coronado a fin de contribuir al fortalecimiento de la economía familiar tiene a bien otorgar un apoyo destinado a todos los usuarios del servicio de alumbrado público contemplados en las 1,438 cuentas catastrales, el cual consiste en reducir en un 76% (Setenta y seis por ciento) el monto de la cuota mensual mencionada en el párrafo anterior, la cual una vez aplicado el porcentaje de subsidio arroja una cantidad \$46.69 (Cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.) siendo dicha cantidad la que se aplicará a los sujetos del cobro del derecho de alumbrado público. Quedando así de la siguiente manera:

TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
\$ 46.69	\$ 93.38



El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros 10 días siguiente al mes en que se causa, dicho pago deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto. El plazo de pago a que se refiere el presente artículo podrá ser diferente incluso podrá ser bimestral en el caso a que se refiere el siguiente párrafo.

Para efectos del cobro de este derecho el ayuntamiento podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Los ingresos que se perciben por el derecho a que se refiere la presente sección se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione al ayuntamiento.

1.1 Tarifa General	93.38
--------------------	-------

II.11. ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

1.- Limpieza de lotes baldíos

1.1.- Limpieza por lote	\$ 600.00
-------------------------	-----------

II.12. SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

1.- Servicio de Agua Potable por mes casa habitación	\$ 100.00
--	-----------

2.- Servicio de Agua Potable por mes comercial	\$ 150.00
--	-----------



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

III. PRODUCTOS

III.1.- Acarreo de Materiales

1.1.- Coronado	\$ 600.00
1.2.- Colonia Benito Juárez	\$ 650.00
1.3.- Ejido Iturralde	\$ 700.00
1.4.- Ejido La Concepción	\$ 650.00
1.5.- Ejido Conquista Agraria	\$ 750.00
1.6.- Comunidad Las Pilas	\$ 850.00
1.7.- Ejido Emiliano Zapata	\$ 850.00
1.8.- Comunidad de San Pedro	\$ 950.00
1.9.- San Isidro	\$ 700.00

Nota: en el caso de acarreo de material tipo grava arena su costo incrementara \$100.00 por tarifa según sea el caso.

III.2.- Horas Máquina

2.1.- Motoconformadora

2.1.1.- Coronado	\$ 1,000.00
2.1.2.- Colonia Benito Juárez	\$ 1,050.00
2.1.3.- Ejido Iturralde	\$ 1,100.00
2.1.4.- Ejido La Concepción	\$ 1,050.00
2.1.5.- Ejido Conquista Agraria	\$ 1,100.00
2.1.6.- Comunidad Las Pilas	\$ 1,150.00
2.1.7.- Ejido Emiliano Zapata	\$ 1,150.00



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

2.1.8.- Comunidad de San Pedro	\$ 1,200.00
2.1.9.- San Isidro	\$ 1,075.00
2.2.- Retroexcavadora	
2.2.1.- Coronado	\$ 800.00
2.2.2.- Colonia Benito Juárez	\$ 850.00
2.2.3.- Ejido Iturralde	\$ 900.00
2.2.4.- Ejido La Concepción	\$ 900.00
2.2.5.- Ejido Conquista Agraria	\$ 950.00
2.2.6.- Comunidad Las Pilas	\$ 1,000.00
2.2.7.- Ejido Emiliano Zapata	\$ 950.00
2.2.8.- Comunidad de San Pedro	\$ 1,000.00
2.2.9.- San Isidro	\$ 900.00
2.3.- Pipa (renta de pipa por viaje)	
2.3.1.- Coronado	\$ 700.00
2.3.2.- Iturralde y la Conquista	\$ 950.00
2.3.3.- Ejido Zapata, San Pedro y Las Pilas	\$ 1,050.00
III.3.- Elaboración de Block	
3.1.- Block Sólido c/u	\$ 8.00
3.2.- Block Hueco de c/u	\$ 13.00
III.4.- Enajenación de Bienes Inmuebles Denuncios	
4.1.- Terrenos Lotificados por M2 con construcción	\$ 10.00
4.2.- Terrenos no Lotificados por M2 sin construcción	\$ 7.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

III.5.- Arrendamientos de Bienes Inmuebles

5.1.- Renta de Salón Dorado

5.1.1.- Eventos XV Años y Bodas	\$ 1,000.00
5.1.2.- Eventos con fines de lucro	\$ 1,500.00
5.1.3.- Evento fiestas infantiles	\$ 500.00
5.1.4.- Eventos sin fines de lucro	\$ 350.00

5.2.- Renta de Gimnasio Municipal

5.2.1.- Eventos XV Años y Bodas	\$ 1,000.00
5.2.2.- Eventos con fines de lucro	\$ 1,500.00
5.2.3.- Evento fiestas infantiles	\$ 500.00
5.2.4.- Eventos sin fines de lucro	\$ 350.00

5.3.- Renta de Salón de Usos Múltiples

5.3.1.- Eventos XV Años y Bodas	\$ 1,000.00
5.3.2.- Eventos con fines de lucro	\$ 1,500.00
5.3.3.- Evento fiestas infantiles	\$ 500.00
5.3.4.- Eventos sin fines de lucro	\$ 350.00

III.6.- Arrendamiento de Bienes Muebles

6.1.- Renta de Monta Cargas y Mini cargador	\$ 400.00
6.2.- Renta de estiercoleras	\$ 500.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
CORONADO 2026**

Ingresos Propios / Locales		
Impuestos	\$ 584,200.00	
Contribuciones (Especiales / De Mejoras)	\$ 200.00	
Derechos	\$ 646,870.00	
Productos	\$ 47,240.00	
Aprovechamientos	\$ 52,600.00	
Total de Ingresos Propios / Locales		\$ 1,331,110.00
Participaciones Federales		
Fondo General de Participaciones (FGP)	\$ 15,055,075.38	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	\$ 2,669,814.62	
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	\$ 184,129.02	
Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	\$ 403,191.31	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 987,986.99	
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	\$ 368,830.83	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 66.65	
ISR Bienes Inmuebles	\$ 61,747.84	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 101,429.24	
Participaciones en Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 43,469.67	
Recaudación Federal Participable (Municipio Fronterizos) 0.136% RFP	\$ -	
Fondo ISR	\$ 294,857.20	
Total de Participaciones Federales		\$ 20,170,598.75
Aportaciones		
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 2,371,021.11	
Aportaciones Federales		
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM / FORTAMUN)	\$ 2,209,197.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM / FAIS)	\$ 5,469,937.00	
Total de Aportaciones		\$ 10,050,155.11
Convenios		\$ -
Convenios	\$ -	
Otras Participaciones y Aportaciones Federales		



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0405/2025 I P.O.

Estatales	\$	-
Total de Otras Participaciones y Aportaciones		\$ -
Ingresos Extraordinarios (Derivados de Financiamientos)		
Empréstitos	\$	-
Otros Ingresos Extraordinarios	\$	-
Total Ingresos Extraordinarios		\$ -
Total Ingresos Totales / Globales		\$ 31,551,863.86